

<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 31/07/2015	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 91
<b>UNITAT</b> 03301 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
<b>EXPEDIENT</b> E-03301-2015-000070-00		<b>PROPOSTA NÚM. 2</b>
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar el conveni urbanístic a subscriure amb Creu Roja Espanyola per a l'adquisició de les parcel·les afectes el projecte d'obres d'urbanització del carrer del Pintor Genaro Lahuerta.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00091

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

#### HECHOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito de sus competencias, pretende ejecutar el proyecto denominado "Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia", financiado con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, creado mediante el Decreto-Ley 1/2009, de fecha 20 de febrero del Consell.

Las obras supondrán la urbanización de la Calle Flora, y la creación de un nuevo itinerario peatonal, dando continuidad a la Calle Pintor Genaro Lahuerta y la Calle Vuelta del Ruiseñor, solucionando urbanísticamente una zona muy degradada de la Ciudad que se encuentra situada en un enclave turístico por excelencia, el Museo San Pío V y los Jardines del Real.

SEGUNDO.- Para la ejecución de las obras de apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta, y la peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, así como la urbanización de la Calle Flora, es necesaria la ocupación de parcelas de titularidad de la institución Cruz Roja Española, cuyo uso según el planeamiento vigente es Red Viaria.

TERCERO.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, mediante Moción de fecha 30 de marzo de 2015 ha dispuesto:

*Mediante Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública de fecha 15 de mayo de 2014, se autorizó la financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, del proyecto denominado “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”.*

*Por el Servicio de Obras de Infraestructura se han iniciado los trámites pertinentes en orden a identificar las parcelas de titularidad de la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA calificadas de viales públicos e incluidas en el Proyecto de Obras referido, así como se ha procedido a elaborar un Convenio Urbanístico entre la referida institución y el Ayuntamiento de Valencia en orden a obtener de forma inmediata la propiedad de las parcelas, en consecuencia, SE DISPONE:*

*Encargar al Servicio de Obras de Infraestructura la tramitación y su posterior aprobación del Convenio Urbanístico entre la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA y el Ayuntamiento de Valencia, en orden a obtener de forma inmediata la propiedad de las parcelas calificadas de viales públicos que quedan afectas al proyecto denominado “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”.*

CUARTO.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha elaborado un borrador de Convenio Urbanístico que ha sido comunicado a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, manifestando su conformidad mediante comparecencia de fecha 7 de mayo de 2015.

QUINTO.- Así mismo la Asesoría Jurídica ha manifestado su conformidad al contenido del Convenio en informe emitido en fecha 3 de junio de 2015.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### 1º.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del Convenio es regular la cesión y autorización de la ocupación al Ayuntamiento de Valencia de tres parcelas propiedad de la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA, sitas en las calles Flora 4B y 4D, y Vuelta del Ruiseñor 33, a fin de que aquél ejecute el proyecto denominado “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”, lo que supondrá:

- Una mejora inmediata en un entorno degradado.
- Habilitar un nuevo itinerario accesible en beneficio de los vecinos de la zona.

- Embellecer un enclave turístico por excelencia, el Museo San Pío V y los Jardines del Real.

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS OBJETO DEL CONTRATO.

Las tres parcelas objeto del presente Convenio tienen un uso según el planeamiento vigente de Red Viaria, y son propiedad de la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA, siendo su descripción la siguiente:

1.- Finca Urbana: parcela comprensiva de 45,79 m<sup>2</sup>, situada en la Calle Flora, 4B, con referencia catastral 6335302YJ2763E0001IQ. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Valencia, Finca nº 68324, Tomo 2613, Libro 944, Folio 36.

2.- Finca Urbana: parcela comprensiva de 177,77 m<sup>2</sup>, situada en la Calle Flora, 4D, con referencia catastral 6335304YJ2763E0001EQ. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Valencia, Finca nº 68325, Tomo 2613, Libro 944, Folio 37.

3.- Finca Urbana: parcela comprensiva de 191,11 m<sup>2</sup>, situada en la Calle Vuelta del Ruiseñor, 33, con referencia catastral 6335307YJ2763E. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Valencia, Finca nº 3522, Tomo 2559, Libro 890, Folio 45, Inscripción 5, fecha 01/10/2002.

Para la ejecución de las obras municipales es necesaria la ocupación de la totalidad de las parcelas sitas en la Calle Flora 4 B y D. Constatándose, que la totalidad de la superficie de ambas parcelas corresponde al ámbito vial de servicio de la parcela de titularidad de la institución Cruz Roja Española sita en la Calle Flora, 4C, siendo por tanto una anticipación de la cesión obligatoria y gratuita que haría la institución en el momento de la solicitud de licencia de edificación.

En cuanto a la tercera parcela sita en la Calle Vuelta del Ruiseñor, nº 33, con una superficie total de 191,11 m<sup>2</sup>, el proyecto de obras contempla la ocupación parcial de 148,33 m<sup>2</sup>, de los que 10,98 m<sup>2</sup> también forman parte del ámbito vial de servicio de la parcela sita en la Calle Flora, 4C, cuya cesión es obligatoria y gratuita en el momento de la solicitud de licencia de edificación, y el resto de 137,35 m<sup>2</sup> pertenecen al ámbito vial de servicio de otra parcela.

En consecuencia, tras la firma del presente convenio la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA, cederá al Ayuntamiento de Valencia, gratuita, irrevocable y libre de cargas y gravámenes la plena propiedad:

1.- De la totalidad de la parcela comprensiva de 45,79 m<sup>2</sup>, situada en la Calle Flora, 4B, con referencia catastral 6335302YJ2763E0001IQ.

2.- De la totalidad de la parcela comprensiva de 177,77 m<sup>2</sup>, situada en la Calle Flora, 4D, con referencia catastral 6335304YJ2763E0001EQ.

3.- De la parcela situada en la Calle Vuelta del Ruiseñor, 33, con referencia catastral 6335307YJ2763E, y en relación exclusivamente a la superficie de 148,33 m<sup>2</sup> que tiene el uso de Red Viaria, la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA cederá al Ayuntamiento de Valencia, gratuita, irrevocable y libre de cargas y gravámenes la plena propiedad de 10,98 m<sup>2</sup>, siendo los mismos parte del ámbito vial de servicio de la parcela sita en la Calle Flora, 4C.

4.- Y en relación con los restantes 137,35 m<sup>2</sup> de la parcela descrita en el apartado anterior, que tienen la condición de Red Viaria, la institución autorizará al Ayuntamiento de Valencia la ocupación indefinida de los mismos.

### 3.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

Los terrenos objeto de cesión al Ayuntamiento de Valencia mediante el presente Convenio están calificados por el vigente planeamiento como Red Viaria, formando los mismos el ámbito vial de servicio de la parcela sita en la Calle Flora, 4C, siendo por tanto una anticipación de la cesión obligatoria y gratuita que haría la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA en el momento de la solicitud de licencia de edificación.

Los terrenos objeto de autorización de ocupación indefinida, también están calificados de Red Viaria, no obstante los mismos forman parte del ámbito vial de servicio de una parcela sita en la Calle Vuelta del Ruiseñor nº 29 que no pertenece a la institución con la que se pretende convenir, por lo que cuando el titular de esa parcela solicite licencia de edificación deberá adquirir esos terrenos y cederlos gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia.

Las obras de urbanización, apertura y ajardinamiento que se pretenden ejecutar cuentan con la autorización económica de la Generalitat Valenciana, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, creado mediante el Decreto-Ley 1/2009, de fecha 20 de febrero, del Consell. Atendiendo al interés público, se ha considerado más beneficiosa la obtención de la propiedad por el Ayuntamiento de Valencia, a través del acuerdo con la propiedad, al objeto de que la misma se produzca de forma gratuita e inmediata, sin esperar al momento en el que la propiedad solicite la correspondiente licencia de edificación. Se trata por tanto de una anticipación en la cesión de viales dimanante de las obligaciones urbanísticas que tiene la propiedad de los terrenos, tal y como lo establece la vigente legislación urbanística.

En consecuencia, puede calificarse el presente Convenio de Urbanístico, encontrando su regulación en el art. 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP):

**ARTÍCULO 173. CONTENIDO Y EFECTOS DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS**

*La suscripción de convenios urbanísticos está sujeta a las limitaciones de esta ley y a las que derivan de las disposiciones generales que los regulan en derecho, en particular a lo dispuesto en la legislación del Estado sobre el suelo, y a la legislación básica del régimen local.*

En relación a la legislación estatal en materia de suelo, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLRHL), establece en sus artículos 11.1 y 47 la regulación de los convenios urbanísticos:

**ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD Y EFICACIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA URBANÍSTICA**

*1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.*

**ARTÍCULO 47. CARÁCTER DE LOS ACTOS Y CONVENIOS REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA**

*Tendrán carácter jurídico administrativo todas las cuestiones que se suscitaren con ocasión o como consecuencia de los actos y convenios regulados en la legislación urbanística aplicable entre los órganos competentes de las Administraciones Públicas y los propietarios, individuales o asociados, o promotores de actuaciones de transformación urbanística, incluso las relativas a cesiones de terrenos para urbanizar o edificar.*

El art. 11 del TRLRHL remite a la legislación sobre procedimiento administrativo común todo aquello que tiene que ver con el trámite de información pública, por lo que hay que acudir al art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (Ley 30/1992).

**ARTÍCULO 86. INFORMACIÓN PÚBLICA**

*1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.*

*2. A tal efecto, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.*

*El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.*

*3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.*

*La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.*

*4. Conforme a lo dispuesto en las Leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos.*

En cuanto a la libertad de pactos y el contenido de los convenios el art. 88 de la Ley 30/1992, establece:

#### **ARTÍCULO 88. TERMINACIÓN CONVENCIONAL**

*1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*

*2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.*

Así mismo el art. 25.1 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), como se establece en el art. 88.1 de la Ley 30/1992, permite a la Administración concertar cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, principio de autonomía de la voluntad que si bien el citado artículo refiere a los contratos, debe entenderse aplicable igualmente por analogía a los Convenios que celebra la Administración que quedan fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratos tal y como establece el art. 4.1 d) del TRLCSP.

Finalmente, la fundamentación jurídica del presente Convenio se completa con lo previsto en la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 70 TER establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 70 TER*

*1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.*

**4.- PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 173 de la LOTUP, en relación con los artículos 11.1 del TRLS y 86.2 de la Ley 30/1992, será necesaria la aprobación del Convenio, previa apertura de un período de información pública por plazo de veinte días sobre el proyecto de Convenio, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mediante Resolución nº U-317, de fecha 5 de junio de 2015, se resolvió someter a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de presentación de alegaciones, el proyecto de Convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA, cuyo objeto es la cesión anticipada y la autorización de ocupación de las parcelas necesarias para ejecutar el proyecto municipal denominado “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”.

Así mismo se resolvió publicar el anuncio de sometimiento a información pública del referido proyecto de Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El día 24 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio, y transcurrido el plazo de alegaciones se ha constatado que no se han presentado ninguna.

En consecuencia, procede la aprobación del Convenio por el órgano competente, que de conformidad con la materia urbanística sobre la que versa, será la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la LRBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar el Convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA, cuyo objeto es la cesión anticipada y la autorización de ocupación de las parcelas necesarias para ejecutar el proyecto municipal denominado “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”, financiado con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, creado mediante el Decreto-Ley 1/2009, de fecha 20 de febrero, del Consell. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Facultar tan ampliamente como proceda, al Concejal Delegado de Gestión de Obras de Infraestructura para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, incluida la firma del Convenio en representación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia."



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA INSTITUCIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE APERTURA DE LA CALLE GENARO LAHUERTA CON LA CALLE VUELTA DEL RUISEÑOR

En la ciudad de Valencia, a (fecha)

**REUNIDOS**

De una parte, el **Ilmo. Sr. D Vicent Sarrià i Morell**, en su calidad de Octavo Teniente de Alcalde Delegado de Gestión de Obras de Infraestructura, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por delegación en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 28, de fecha 3 de julio de 2015, asistido por **D. Manuel Latorre Hernández**, Secretario del Ayuntamiento de Valencia.

Y de otra parte, **D.** , con DNI: , en su calidad de Presidente del Comité Provincial de Cruz Roja en Valencia, en nombre y representación de la institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, con domicilio en “CIUDAD GRAN TURIA” CARRER DE LA CREU ROJA, nº 2 TER 3, Bloque 3, Planta Baja, Oficina 6 - 46014 VALENCIA (a efectos de notificaciones Apdo. Correos 70022 -46007 Valencia-).

Todas las partes que intervienen se reconocen mutuamente competencia y capacidad para el otorgamiento del presente **CONVENIO**, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día .....

**EXPONEN**

I.- La institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** es propietaria, de tres parcelas cuya descripción es la siguiente:

1.- Finca Urbana: parcela comprensiva de 45,79 M2, situada en la Calle Flora, 4B, con referencia catastral 6335302YJ2763E0001IQ. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Valencia, Finca nº 68324, Tomo 2613, Libro 944, Folio 36.

2.- Finca Urbana: parcela comprensiva de 177,77 M2, situada en la Calle Flora, 4D, con referencia catastral 6335304YJ2763E0001EQ. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Valencia, Finca nº 68325, Tomo 2613, Libro 944, Folio 37.

3.- Finca Urbana: parcela comprensiva de 191,11 M2, situada en la Calle Vuelta del Ruiseñor, 33, con referencia catastral 6335307YJ2763E. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Valencia, Finca nº 3522, Tomo 2559, Libro 890, Folio 45, Inscripción 5, fecha 01/10/2002.

II.- El Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito de sus competencias, pretende ejecutar el proyecto denominado “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”, financiado con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, creado mediante el Decreto-Ley 1/2009, de fecha 20 de febrero del Consell.

III.- Las obras supondrán la urbanización de la Calle Flora, y la creación de un nuevo itinerario peatonal, dando continuidad a la Calle Pintor Genaro Lahuerta y la Calle Vuelta del Ruiseñor, solucionando urbanísticamente una zona muy degradada de la Ciudad que se encuentra situada en un enclave turístico por excelencia, el Museo San Pío V y los Jardines del Real.

IV.- Para la ejecución de las obras de apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta, y la peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, así como la urbanización de la Calle Flora, es necesaria la ocupación de la totalidad de las parcelas sitas en la Calle Flora 4 B y D, cuyo uso según el planeamiento vigente es Red Viaria.

Constatándose, que la totalidad de la superficie de ambas parcelas corresponde al ámbito vial de servicio de la parcela de titularidad de la institución Cruz Roja Española sita en la Calle Flora, 4C, cuya cesión es obligatoria y gratuita en el momento de la solicitud de licencia de edificación.

En cuanto a la tercera parcela sita en la Calle Vuelta del Ruiseñor nº 33, con una superficie total de 191,11 M2, el proyecto de obras contempla la ocupación parcial de 148,33 M2, de los que 10,98 M2 también forman parte del ámbito vial de servicio de la parcela sita en la Calle Flora, 4C, cuya cesión es obligatoria y gratuita en el momento de la solicitud de licencia de edificación, y el resto de 137,35 M2, su uso según el planeamiento vigente es Red Viaria.

V.- La institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** está interesada en que el Ayuntamiento de Valencia acometa las citadas obras en aras a mejorar el entorno

urbanístico, dado que la referida institución es propietaria de parcelas que se verían beneficiadas con la ejecución de las obras de urbanización que contempla el Proyecto de Obras.

Todo ello deriva en la necesidad de suscribir un convenio de colaboración entre las partes que representan los intereses afectados, al objeto de definir las obligaciones y compromisos de cada una de ellas en la ejecución de las “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”.

Por todo ello, las partes que intervienen acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es regular la cesión al Ayuntamiento de Valencia de tres parcelas propiedad de la institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, a fin de que aquél ejecute el proyecto denominado “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”.

##### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

1. La institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, se compromete a la cesión al Ayuntamiento de Valencia, gratuita, irrevocable y libre de cargas y gravámenes de la plena propiedad de la totalidad de la parcela comprensiva de 45,79 M2, situada en la Calle Flora, 4B, con referencia catastral 6335302YJ2763E0001IQ cuyo uso es Red Viaria, identificada en los planos que se adjuntan como Anexos II y III.

2. La institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** se compromete a la cesión al Ayuntamiento de Valencia, gratuita, irrevocable y libre de cargas y gravámenes de la plena propiedad de la totalidad de la parcela comprensiva de 177,77 M2, situada en la Calle Flora, 4D, con referencia catastral 6335304YJ2763E0001EQ, y que tiene el uso de red Viaria, identificada en los planos que se adjuntan como Anexo II y III.

3.- En relación a la parcela situada en la Calle Vuelta del Ruiseñor, 33, con referencia catastral 6335307YJ2763E, y exclusivamente a la superficie de 148,33 M2 que tiene el uso de Red Viaria, identificada en los planos que se adjuntan como Anexo I, II, III y IV, la institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** se compromete a lo siguiente:

3.1.- A la cesión al Ayuntamiento de Valencia, gratuita, irrevocable y libre de cargas y gravámenes de la plena propiedad de 10,98 M2, siendo los mismos parte del ámbito vial de servicio de la parcela sita en la Calle Flora, 4C.

3.2.- Y en relación con los restantes 137,35 M2 de la parcela que tienen la condición de Red Viaria, se compromete a la autorización al Ayuntamiento de Valencia de la ocupación indefinida.

4.- La institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, se compromete al desalojo de las dependencias que actualmente ocupa, ubicadas dentro del el ámbito de ejecución, y que conforme al Proyecto aprobado van a ser demolidas. El desalojo se producirá previamente el inicio de las obras, y en el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS desde la notificación del mismo en las dependencias de la sede social que constan en el presente convenio.

5. La institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** se compromete, en el plazo máximo de un año desde la firma del presente convenio, a formalizar en escritura pública ante notario la cesión de las parcelas anteriormente referidas, y a presentar la escritura de cesión en el Ayuntamiento de Valencia.

6. En caso de transmisión o cesión a tercero de la propiedad de las parcelas objeto del presente Convenio o de cualquiera otros derechos que pudieran afectar a las mismas, institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** se compromete a comunicarle expresamente la existencia de este Convenio, las obligaciones y compromisos asumidos por la propiedad en virtud del mismo y la obligación del tercero de subrogarse en el cumplimiento de tales obligaciones y compromisos, siendo responsable institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** de los daños y perjuicios que se pudieran irrogar al Ayuntamiento de Valencia como consecuencia de la omisión de esta comunicación.

7. El **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA** se compromete a ejecutar en el plazo de dos años desde la firma del presente convenio, el proyecto denominado “Obras de Urbanización y Apertura de la Calle Pintor Genaro Lahuerta y Calle Flora, Peatonalización de la Calle Vuelta del Ruiseñor, y Ejecución zona ajardinada en los

Jardines del Real, en la ciudad de Valencia”, a fin de dotar de la urbanización correspondiente al ámbito de las obras. En el proyecto se contempla la demolición de las edificaciones existentes en las parcelas que se ceden, así como la retirada de los escombros y el vallado provisional de la parcela resultante de propiedad de la **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**.

8.- El **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**, a fin de posibilitar que Cruz Roja continúe ejerciendo su actividad, y en tanto en cuanto se ejecutan las obras del Proyecto, se compromete a poner a disposición de la citada institución preferiblemente uno o, si no es posible, varios locales que reúnan las condiciones necesarias a tal fin. La ocupación de los citados locales por la institución Cruz Roja Española, será efectiva de modo provisional y en precario, y su duración será como máximo durante la ejecución de las obras y una vez concluidas las mismas durante los cuatro años siguientes.

La puesta a disposición de los locales municipales se hará con carácter previo al desalojo de las instalaciones ubicadas en el ámbito del Proyecto de Obras, previa aceptación por Cruz Roja de los citados locales, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en virtud del cual se formalizará la referida puesta a disposición.

### **TERCERA.- OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS**

Mediante la firma del presente convenio, la institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** autoriza expresa e irrevocablemente al Ayuntamiento de Valencia a la ocupación temporal de las parcelas que son objeto de cesión en el presente convenio, desde el momento de la firma del mismo hasta la formalización de la cesión a que se refiere la cláusula anterior, a fin de posibilitar el inmediato comienzo de las obras.

Así mismo, en el presente acto la institución **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** autoriza al Ayuntamiento de Valencia a la ocupación indefinida de la parte de la parcela situada en la Calle Vuelta del Ruiseñor, 33, y que comprende 137,35 M2.

Para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, firman los comparecientes el presente documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



**AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA**

**ACORD**